



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-136277654- -APN-ANAC#MTR. Aprobación Programa Local de Facilitación Aeroportuaria

---

VISTO, el Expediente N° EX-2023-136277654- -APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946, N° 5.711 de fecha 25 de agosto de 1972, N° 23 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Anexo 9 Facilitación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 572 de fecha 19 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946 la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional, a la Convención de Aviación Civil Internacional y al Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Internacionales, firmados en la Ciudad de Chicago (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el día 7 de diciembre de 1944.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 5.711 de fecha 25 de agosto de 1972 se estableció la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto regula las funciones de dicha Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo al indicar que deberá promover el establecimiento, aplicación, modificación o supresión de normas, procedimientos, instalaciones y servicios que afecten la entrada y salida del país de aeronaves y de las personas y mercancías transportadas por las mismas, a fin de simplificar los requisitos, acelerar los trámites y adecuar los medios utilizados.

Que el Artículo 3° del Decreto referenciado establece que la Comisión, a efectos del cumplimiento de su cometido está facultada para dirigirse directamente a cualquier organismo del país, tanto oficial como privado, así como a organizaciones privadas del exterior.

Que, el Artículo 5° de la citada norma decreta que la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo, recopilará en un texto nacional las normas y procedimientos que rijan en materia de transporte aéreo la entrada y salida de aeronaves, pasajeros y mercancías, propiciando las modificaciones que estime

pertinentes para agilizar los procesos y tender a que éstos conformen los compromisos internacionales que mantenga la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estatuye que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) creada por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el Anexo 9 “Facilitación” elaborado por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en su apéndice 11 establece que la finalidad de un Programa de Facilitación de Aeropuerto es lograr los objetivos del ámbito operacional comprendidos en el Anexo 9 para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, la tripulación y los pasajeros y la carga.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha intervenido en el marco de sus competencias como Secretaría Permanente de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

Que en la reunión de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo realizada el día 20 de septiembre de 2023 en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ástor Piazzolla de la Ciudad de Mar del Plata en acompañamiento de los integrantes del Comité Local de Facilitación se procedió a revisar íntegramente el proyecto de programa acompañado y se prestó conformidad sin observaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Programa Nacional de Facilitación Aeroportuaria, que como ANEXO IF-2023-136288780-APN-DNTA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su implementación y amplia difusión entre los organismos participantes de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo y su notificación a las Direcciones Regionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), publíquese en la Biblioteca Digital del organismo y cumplido archívese.

